

## CAPÍTULO V

## CONFLICTO CON FRAY DOMINGO BAÑES

SUMARIO: 1. Quién era el P. Bañes.—2. Sus primeras hostilidades contra la Compañía.—3. Célebre tesis contra nuestros votos simples, propuesta en 1589.—4. Por medio del Nuncio impiden los Nuestrros la defensa de la tesis.—5. El P. Bañes acude á la Santa Sede por medio de la universidad de Salamanca.—6. Viene á Madrid, donde busca apoyo para su causa.—7. Respuesta del Papa y solución del negocio.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Relectio de merito et augmento charitatis*.—2. *Libro de claustros de la universidad de Salamanca*.—3. Archivo secreto del Vaticano, *Fondo Borghese* II, 448.—4. *Epistolae Generalium*.—5. Porres, *Historia del colegio de Madrid*.—6. Ribadeneira, *Persecuciones de la Compañía*.—7. *Acta Congregationum Provincialium*.

1. Imposible parecía que después de la bula *Quanto fructuosius*, después de la condenación de las proposiciones de Peredo, publicada con tanto aparato en Salamanca y Alcalá; después de la bula *Ascendente Domino*, que con tanta precisión jurídica determina el valor de nuestros votos del bienio, todavía pudiera nadie sostener que esos votos no constituyen religioso al que los emite. Sin embargo ese imposible fué un hecho. El yerro científico lo cometió el maestro de prima de teología en la universidad de Salamanca.

Fray Domingo Bañes, nacido el año 1528 en Castilla, aunque oriundo de Mondragón (1), había vestido bastante joven el hábito de Santo Domingo y cursado la teología bajo el magisterio de Melchor Cano y de los dos Sotos, Domingo y Pedro. Explicó algún tiempo en varios conventos las ciencias sagradas á los religiosos de su Orden, hasta que en 1579 fué llamado á Salamanca para desempeñar la cátedra de *Durando*. Poco le duró este oficio, pues en 1581, habiendo vacado la cátedra de prima de teología de la universidad, por muerte de Fr. Bartolomé de Medina, también dominico, el P. Ba-

(1) Por eso sin duda el mismo Bañes se llama *Mondragonensis* en la portada del tomo, *Scholastica commentaria in 1.ªam Partem Angelici Doctoris*, que publicó en Salamanca el año 1584. Los principales datos sobre su vida los da él mismo en el prólogo de ese tomo. *Lectori salutem*.

ñes ganó por oposición esta cátedra, con gran aplauso de todos. Diez y ocho años la regentó, hasta que en 1599, quebrantado por los achaques de la vejez, renunció á ella y se retiró á Medina del Campo, donde murió en 1604.

Gratos recuerdos ha dejado el P. Bañes en nuestra historia eclesiástica del siglo XVI, por los buenos oficios que siempre hizo con Santa Teresa de Jesús. La trató mucho en 1562, y la ayudó quizá más que nadie en la primera fundación de su reforma. Después, en varias ocasiones, le tuvo la santa Madre por confesor suyo, y aunque estaban separados, complaciase en consultar por cartas sus ideas y planes con el maestro de Salamanca, como ella decía. Á esta confianza correspondió siempre Bañes, no sólo con el prudente consejo que se le pedía, sino también con el afecto de verdadero Padre y con la protección de amigo poderoso, pues tal se mostró siempre con la Santa. Nadie tan decidido como el P. Bañes en defender á la mística doctora contra los juicios temerarios de los que la creían alucinada por el demonio. No es de maravillar que el noble corazón de Santa Teresa concibiese tan tierna gratitud hacia un hombre á quien debía tales beneficios, y le escribiese en cierta ocasión estas palabras: «No hay que espantar de cosa que se haga por amor de Dios, pues puede tanto el de Fr. Domingo, que lo que le parece bien, me parece, y lo que quiere, quiero, y no sé en qué ha de parar este encantamiento» (1).

No aparece tan simpático el P. Bañes en sus relaciones con la Compañía de Jesús. Probable es que su maestro Melchor Cano le infundiese alguno de sus prejuicios contra ella. El primer acto de hostilidad contra los jesuitas, que vemos en el P. Bañes, es la oposición que hizo en 1581 á las tesis del P. Prudencio de Montemayor. Hablaremos de este suceso en el tomo siguiente, pues suelen los autores señalar este lance, como el primer chispazo en la célebre controversia *De Auxiliis*. En la década de 1580 á 1590 debió exasperar á Bañes la refutación que nuestro P. Miguel Marcos, maestro de teología en nuestro colegio, hizo de varias opiniones suyas, no sólo en la materia *De gratia*, sino también en varios otros puntos de la teología.

Aunque en este tiempo le tenían nuestros Padres comúnmente por enemigo, sin embargo, en 1587 aparece una carta por la cual se ve, que el ánimo del P. Bañes no era por entonces tan averso á la

(1) *Cartas de Santa Teresa*. Carta 41 (edición de la Fuente).

Compañía como pudiera creerse. Nuestro Provincial de Castilla, P. Villalba, visitaba por Febrero de este año el colegio de Salamanca é informaba de este modo al P. Aquaviva: «He deseado mucho y procurado la concordia entre nosotros y los Padres Dominicos, y habémonos visto el catedrático de prima que aquí tienen, Fr. Domingo Bañes, y yo, sobre ello; que él primero me vino á buscar aquí á casa, y yo fuí luego á la suya. Muestran los mismos deseos que nosotros, diciendo que á todos nos conviene. Queda muy á su cargo el procurarlo de su parte, y hállese en sazón que lo podrá hacer, porque en este convento suyo han de tener por Abril capítulo. Quedó muy encargado de hacer su oficio, y si el Provincial sale cual esperan, creo que los dos serán mucha parte. Á mi cuenta quedó tambien procurar con los maestros de la provincia ayudasen á ello, y así lo hice en Valladolid, y aquí se lo he encomendado mucho, máxime al P. Miguel Marcos, que es el que más ofendidos los tiene. No sé cómo lo hará; que aunque lo tiene prometido y le conviene á él en particular, no se tiene mucha esperanza, antes bien se ha juzgado por conveniente para este efecto, que dejase la lectura. Pero esto será cuando V. P. viere convenir» (1).

2. No sabemos cómo cumplieron Marcos y Bañes lo que en 1587 prometieron al Provincial de Castilla. Dos años después los vemos enredados en disputas escolásticas, y con esta ocasión agriado el ánimo del dominico, empezó á disparar disimuladamente muchos golpes contra el Instituto de la Compañía. Víspera de Pentecostés de 1589 dió una célebre lección sobre la caridad, que al año siguiente imprimió en Salamanca, en forma de elegante opúsculo, con este título. *Relectio de merito et augmento charitatis*. Abriendo este librito leemos en la pág. 58 lo siguiente: «Aquel estado religioso será menos perfecto, en cuya profesión y constituciones se halle menor austeridad, aunque esa religión profese un fin excelentísimo de contemplación ó de salvación de las almas.» Y poco más abajo, en la misma página, hablando de los medios que tienen las Órdenes religiosas para observar los tres votos sustanciales, escribe estas palabras: «Siendo, pues, tales medios los ayunos, las vigiliias, el silencio y todo género de austeridades, obras todas que los antiguos fundadores eligieron, y cuya observancia encomendaron á sus hijos, claramente se colige, que aquel estado religioso es el más imperfecto de todos, en el cual no se guarda por regla ninguna ó casi ninguna austeridad,

(1) *Epist. Hisp.*, XXIX, f. 148.

verbigracia, donde no se manda ningún ayuno, ni se impone determinado manjar ó parsimonia en la bebida, sino solamente aquella que por precepto de la Iglesia obliga á todos los cristianos» (1).

De sobra entendían los estudiantes de Salamanca que ese estado religioso imperfectísimo, apuntado aquí por el P. Bañes, era la Compañía de Jesús; pero por si alguna duda podía permanecer, la desvanece el maestro en la pág. 60 por estas palabras. «Perdonen los escolares teólogos si, como olvidando mi oficio, hago más bien las veces de predicador. Confieso francamente que no puedo llevar en paciencia ver que algunos, con apariencias de devoción, prometen fácilmente á todos una perfección insigne, mediante ciertos ejercicios que tienen muy poco de austeridad y de mortificación, siendo así que generalmente quien desea alcanzar caridad muy perfecta, necesita abrazar mucha parte de esta cruz... De otro modo, infeliz San Benito, infelices San Bernardo, Santo Domingo y San Francisco y los demás fundadores, que para alcanzar la caridad perfecta, emplearon medios tan rígidos y los pusieron de regla á sus hijos.» Concluye el párrafo con esta reflexión: «He dicho esto para que cuando alguno pretenda entrar en religión, sepa distinguir lo que es más perfecto» (2).

3. Todos estos tiros del dominico no dejaban de dar cuidado á los Nuestros; pero se disimulaba por no despertar nuevos humores, y también, probablemente, por no dar ocasión á los contrarios para

(1) «Ille status religionis erit minus perfectus, in cujus professione et constitutionibus minor austeritas invenitur, quantumlibet illa religio finem excellentissimum vel contemplationis vel salutis animarum profiteatur....»

Cum igitur talia media sint jejunia, vigiliae, silentium et omnis vitae austeritas, quae omnia antiqui Patres fundatores elegerunt et servanda posteris tradiderunt, aperte colligitur, illum statum religionis esse omnium imperfectissimum, in quo nulla aut fere nulla vitae austeritas ex constitutione servatur. Verbi gratia, nullum jejunium, nulla qualitas cibi, aut potus parsimonia ex lege servatur, nisi tantum illa quae universos christianos ex Ecclesiae praecepto complectitur.»

(2) «Parcant scholastici theologi, quod quasi officium meum oblitus, concionatoris potius stilum persecutus fuerim. Fateor enim hac in parte me non posse non aegre ferre, quod quidam sub specie devotionis perfectionem maximam facile promittant omnibus, per quaedam exercitia minimum austeritatis et cruciatus carnis habentia, eum tamen ut plurimum, eum qui magnam charitatis perfectionem assequi desiderat, oporteat etiam plurimum hujus crucis amplecti... Alias vae D. Benedictum [asi está impreso, aunque el vae no sue'e construirse en latín con acusativo], vae D. Bernardum, vae D. Dominicum, Franciscum et reliquos religionum fundatores; qui tam rigida media pro charitatis perfectione acquirenda et sibi elegerunt et suis filiis servanda tradiderunt... Haec dixerim, ut cum quis statum aliquem religionis ingredi parat, discernere sciat, quid perfectius sit.»

decir lo que vemos en algunas cartas del P. Cuevas, esto es, que los Padres de la Compañía eran nimios y exagerados en sus quejas. Llegó, empero, un momento en que fué imposible la disimulación. Debía celebrarse un acto de teología en la universidad de Salamanca el día 13 de Diciembre de 1589. Entre las tesis, si no dictadas, al menos autorizadas con la firma y aprobación del P. Bañes, que debían defenderse, léase ésta: «El estado de los religiosos que están en la vía de la perfección se compara simple y absolutamente al de los Obispos, como el aprendizaje al magisterio. Porque el estado religioso es aprendizaje y ejercicio para llegar á la perfección de la caridad. Por eso es necesario que, mediante los tres votos esenciales de voluntaria pobreza, de continencia perpetua y de obediencia, se aparten los religiosos de las cosas mundanas, para que puedan libremente vacar á Dios, y en estas virtudes consiste la sustancia del estado religioso, con tal que se confirmen con voto solemne, lo cual se hace solamente por la profesión, en alguna religión aprobada» (1).

Como ve el lector, la última parte de esta tesis era lisa y llanamente la doctrina de Peredo, pues establecía que la sustancia del estado religioso consistía solamente en los votos solemnes, afirmación que se repite por dos veces; y al decirse al fin que el hombre se hace religioso *solamente* por la profesión, *per solam professionem*, quedaban fuera del estado religioso todos nuestros Coadjutores formados, espirituales y temporales, y *a fortiori* todos nuestros Hermanos que sólo hubieran hecho los votos del bienio. Dice el P. Pórreres que ya en Valladolid habían defendido algún tiempo antes los dominicos esta doctrina, y que los Nuestros, por no hacer más ruido, dejaron pasar el hecho sin decir una palabra. Ahora, como vieron propuesto el error en Salamanca, y en términos tan precisos que no daba lugar á duda ni tergiversación, creyeron que no se podía disimular, y que era necesaria una protesta solemne.

4. Cuatro días antes del acto, fueron expuestas al público las tesis que se debían defender. Luego que los Nuestros leyeron la

(1) «Status vero religiosorum, qui et in statu perfectionis sunt, simpliciter et absolute comparatur ad statum episcopalem, sicut disciplina ad magisterium. Est enim religiosus status disciplina et exercitium perveniendi ad perfectionem charitatis. Unde necessarium est, quod per tria vota essentialia, voluntariae scilicet paupertatis, perpetuae continentiae atque obedientiae, religiosi abstrahantur a rebus mundanis ut libere Deo vacare possint, et in his substantia religionis consistit, dummodo solemni voto firmentur, quod fit per solam professionem in religione approbata.» (Pórreres, *Historia del colegio de Madrid*, l. VII, c. 8.)

que hemos copiado, mandaron á escape un propio á Madrid, para pedir al Nuncio de Su Santidad que prohibiese la defensa de esta tesis, pues era manifiestamente contraria á la bula *Ascendente Domino*. El Nuncio no tuvo dificultad en conceder lo que se le pedía. Al punto firmó un breve prohibiendo la tesis, y el mensajero, tomando el breve, volvió en dos días á Salamanca. Llegó en la noche del 12 al 13 de Diciembre. Por la mañana de este día, el P. Lavata, rector de nuestro colegio, acompañado del notario Bartolomé Sánchez y de dos testigos, presentóse al Dr. D. Francisco Gasca Salazar, maestreescuela de Salamanca, y canciller de la Universidad, exhibió el breve que había recibido del Nuncio, y rogó á su merced fuese servido de mandarlo ejecutar. Oyó el maestreescuela la lectura del breve, dijo que lo aceptaba y obedecía como á Letras de Su Santidad y de su Nuncio apostólico en su nombre, y para su perfecto cumplimiento firmó luego una provisión, mandando que se leyese é intímase aquel breve inmediatamente en el general de teología.

Tomada esta provisión, encamínase el notario Bartolomé Sánchez al salón donde se celebraba el acto solemne. Eran entre las nueve y diez de la mañana. El rector de la universidad, los principales doctores y maestros del Claustro, ilustres profesores de todas las Ordenes religiosas y otras personas distinguidas, presenciaban el acto. Un número inmenso de estudiantes llenaba de bote en bote el salón. Presidía la disputa Fr. Marcos de Sepúlveda, trinitario, y defendía las tesis un joven religioso dominico. Todos escuchaban con atención el discurso preliminar que leía el defendiente, cuando de pronto ábrense la puerta de la sala y entra Bartolomé Sánchez, acompañado del alguacil Agustín Pérez y del fiscal Antonio Pedraza.

Mandóse al defendiente interrumpir un momento la lectura de su discurso, y el notario, puesto en medio de la sala, leyó con solemnidad lo siguiente:

«Aníbal de Grassis, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Faenza, clérigo de Cámara de nuestro Santísimo Padre Sixto V, por la Divina Providencia Papa, y Nuncio de la misma Sede Apostólica en los reinos de España, con potestad de legado *al latere*, al discreto varón el maestreescuela de Salamanca y á otras cualesquier personas, que por el tenor de las presentes fueren requeridas, salud en el Señor. Los amados en Cristo, rector y religiosos del colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca, nos hicieron saber que poco ha fueron propuestas, impresas y fijadas en lugares públicos algunas conclusiones ó cuestiones teológicas, para que se

defendiesen y disputasen en el general de los teólogos de la universidad de Salamanca, por ventura por los regulares de la Orden de Predicadores, á los trece días del presente mes de Diciembre. Entre las cuales, la sexta y última conclusión es del tenor siguiente [copia el Nuncio la conclusión puesta arriba y prosigue de este modo]:

»Mas como la dicha conclusión, según la petición misma lo decía, sea contraria á la constitución dada por Gregorio XIII, de feliz memoria, á 24 de Mayo de 1584, y de su pontificado el año 13, que comienza *Ascendente Domino*, en la cual los votos que acostumbran hacer los religiosos de la dicha Compañía de Jesús, aunque simples, se declara ser votos sustanciales de religión, y se veda, debajo de excomunió*latae sententiae* y otras penas, que ni este artículo, ni otro instituto ó constitución de la Compañía ó que con ella concierna, sea impugnada directe ni indirecte, ni aun so color de disputar ó buscar la verdad, como en las Letras mismas, cuyo tenor se tenga aquí por expreso, se contiene más cumplidamente, nos fué suplicado que proveyésemos con tiempo á las cosas sobredichas. Por lo cual, atendiendo Nosotros ser esta petición justa, por el tenor de las presentes, estrecha y rigurosamente mandamos con autoridad apostólica de que usamos en esta parte, á Vosotros y á cualesquiera de Vosotros, so pena de excomunió*latae sententiae*, la cual ponemos y pronunciamos en estos escritos desde ahora, como desde entonces, contra los inobedientes que á nuestras Letras no obedecieren, que ninguno se atreva á disputar ó proponer para que se dispute la conclusión sexta y última sobredicha, cuanto á aquel artículo «si la sustancia de la religión consiste en la solemnidad de los votos», como se contiene en la misma conclusión. Y á Vos, además de esto, el maestreescuela sobredicho, mandamos también, so la misma pena, que de ninguna manera dejéis disputar esta conclusión, certificándoos que contra los desobedientes y rebeldes, procederemos en adelante á la agravación y reagración y otras penas más graves, como fuere justo, reservando la absolució*latae sententiae*, como la reservamos de lo susodicho, á nuestro Santísimo Padre Sixto Papa V.—Dada en Madrid, de la diócesis de Toledo, el año de la Encarnación de 1589, á 11 de Diciembre, y del pontificado del mismo Santísimo Padre, el año V.—*Anibal*, Obispo de Faenza, Nuncio apostólico.—*Felino Novello*, Abreviador» (1).

Imagínese el lector el asombro que sobrecogería á todo el con-

(1) Véase el texto latino de este documento en Poussines, *Hist. Controv.*, l. II, n. 16, párr. 4.º

curso al oír en medio de un acto público tan súbita y solemne intimación, que cayó como una bomba en medio de la sala. Todos los semblantes se volvieron al P. Bañes, y el mismo notario se dirigió á él en demanda de respuesta. El interpelado la dió en esta forma. La ponemos tal como el mismo Bañes la repitió siete dias después ante el Claustro de la universidad y consta en las actas de éste. «Leído el mandato, luego yo, el maestro Fr. Domingo Bañes, dije al Secretario escribiese y diese testimonio de lo siguiente, lo cual pronuncié en voz alta para que todos lo oyesen: «Digo yo el maestro Fr. Domingo Bañes, que firmé dicha conclusión para que se imprimiese, por tenerla por doctrina de Santo Tomás, y que no pretendía en ello derogar en algo al religioso Instituto de los Padres de la Compañía; pero que por obedecer al mandato del señor Nuncio no se disputaría, hasta que su S.<sup>ría</sup> Ill.<sup>ma</sup> fuese informado, y así lo firmé de mi nombre» (1). Y en efecto, firmaron allí mismo esta declaración, primero Bañes, y después el notario. Con esto quedó retirada de la discusión la peligrosa tesis.

Parece que al mismo tiempo se hizo alguna diligencia semejante en la universidad de Alcalá, pues el P. Aquaviva, escribiendo al P. Lucero, se alegra de la demostración que se hizo en Alcalá contra la tesis del P. Bañes. «Buena diligencia fué, escribe, lo que ahí se hizo en lo de Bañes, y esa universidad lo hizo muy bien, y aunque por parte de dicho Padre se hacen no pocas diligencias, espero en el Señor tendrá buen suceso» (2). Era natural que, como en Alcalá se había publicado la condenación de Peredo, también se publicase la prohibición de la tesis presente, que venía á ser una repetición del mismo error.

5. Parece que el P. Bañes, según su declaración, debía dirigirse luego al Nuncio de palabra ó por escrito, para consultarle sobre la dificultad de la conclusión prohibida; pero antes de encaminarse á la Corte, hizo en Salamanca otra diligencia importante. Siete días después del famoso acto, el 20 de Diciembre, habiéndose reunido el Claustro pleno de la universidad, presentó Bañes la petición siguiente. La copiamos á la letra, tal como está en el *Libro de claustros* de la célebre universidad.

Después de exponer la intimación que se le hizo en medio del acto solemne, y la respuesta que él dió, prosigue de este modo: «Des-

(1) Salamanca, Archivo de la universidad, *Libro de claustros*, 20 de Diciembre de 1589.

(2) *Toletana. Epist. Gen.*, 1588-1600, f. 120.

pués acá he buscado la constitución hecha por el Sumo Pontífice, de feliz recordación, Gregorio XIII, y halléla por gran ventura, por no andar con los *motus propios*, ni venderse en las librerías. Es impresa en Roma, *in collegio ejusdem Societatis, anno 1584*, y la he leído con mucha atención dos veces, y he advertido las cuatro cláusulas siguientes. Es la primera en la página 223. «Que la solemnidad del voto ha sido introducida solamente por constitución de la Iglesia. 2.<sup>a</sup> Los tres votos de la Compañía, aunque simples, han sido admitidos por la Santa Sede como sustanciales de religión, y los que los hacen son constituidos verdaderamente en estado de religión. 3.<sup>a</sup> Página 230. Se decreta que los que hubieren emitido aquellos tres votos pueden retener por algún tiempo el derecho y dominio de sus bienes. 4.<sup>a</sup> Página 237. Si alguna duda se suscitare sobre estas cosas, debe acudirse á la Santa Sede.» Poco antes se prohíbe la impugnación, interpretación y aun la disputa sobre el Instituto de la Compañía (1).

(1) Las actas del Claustro, que hasta este punto están escritas en español, prosiguen desde ahora en latin, sin duda porque se quiso hacer constar las palabras mismas de las dificultades que en nombre de la universidad queria proponer al Sumo Pontífice el P. Bañes. He aquí el texto latino: «Ego igitur praefatus magister Fr. Dominicus Bañes, nec directe intendens nec indirecte impugnare nec interpretari nec in controversiam revocare praedictum Societatis Institutum, utens nihilominus praemissa pontificia facultate, propono praesenti catholico ac sapientissimo claustro, an sequentes interrogationes et difficultates dignae sint, quae ad Sedem Apostolicam nomine hujus universitatis definiendae aut explicandae deferantur.

»Prima difficultas circa primam clausulam. Cum secundum communem sensum et usum Ecclesiae, imo et apostolicam traditionem, solemnne votum religionis dirimat matrimonium ratum non consummatum, videtur quod jure divino solemnne votum majorem vim in se habeat, quam ab illa solemnitate accipiat, quae solummodo Ecclesiae constitutione inventa est. Unde non videntur convenire in substantia status religiosi tria illa vota simplicia cum voto solemnni.

»Secunda difficultas et interrogatio circa secundam et tertiam clausulam. Quomodo emittentes tria illa vota simplicia et substantialia religionis constituentur vere in statu religionis, et tamen maneant cum jure et dominio (etiam ad tempus) omnium bonorum suorum, cum tamen abdicatio proprietatis semper judicata fuerit necessaria ad constituendum hominem in statu religioso.

»Tertia difficultas circa easdem. Communi Theologorum consensu hactenus assertum est, quod immobilitas et perpetuitas est intrinseca statui religionis. Quaerimus an haec sententia de caetero disputari et sustentari in scholis possit, nulla facta mentione de Instituto Societatis.

»Quarta interrogatio. Quo modo illa tria vota simplicia, praesertim votum castitatis, absque Romani Pontificis dispensatione, per solam dimissionem praelati Societatis, excludentem religiosum a Societate, sint prorsus irrita, ita ut talis religiosus exclusus licite possit ducere uxorem. Num forte illa vota fuerint conditionata et ab alterius voluntate dependentia.

»Quinta difficultas interroganda. An conveniat quod in Ecclesia Catholica constitu-

»Yo, pues, el sobredicho maestro Fr. Domingo Bañes, no intentando ni directa ni indirectamente impugnar, interpretar ni poner en duda el Instituto de la Compañía; usando, no obstante, de la indicada facultad pontificia, propongo al presente, católico y sapientísimo Claustro, si será bien presentar en nombre de esta universidad, á la Sede Apostólica, las siguientes cuestiones y dificultades para obtener definitiva solución de ellas.

»Primera dificultad, sobre la primera cláusula. Siendo así que, según el consentimiento y uso de la Iglesia, y aun según la tradición apostólica, el voto solemnne de religión dirime el matrimonio rato y no consumado, parece que por derecho divino el voto solemnne posee en sí mayor fuerza de la que puede tener por virtud de una constitución eclesiástica. De donde parece que aquellos tres votos simples no pueden convenir con el voto solemnne, en cuanto á la sustancia del estado religioso.

»Segunda dificultad, y pregunta sobre las cláusulas segunda y tercera. ¿Cómo es que los que emiten aquellos tres votos simples y sustanciales de religión, son constituidos verdaderamente en estado religioso, y sin embargo, conservan temporalmente el derecho y dominio de sus bienes, siendo así que la abdicación de la propiedad ha sido juzgada siempre como necesaria para constituir á un hombre religioso?

»Tercera dificultad, sobre las mismas cláusulas. Hasta ahora afirmaban los teólogos, de común consentimiento, que la inmovilidad y la perpetuidad es intrínseca al estado religioso. Preguntamos, si se puede disputar y sostener en las escuelas esta opinión, no mencionando el Instituto de la Compañía.

»Cuarta pregunta. ¿Cómo es que aquellos tres votos simples, sobre

tiones alicujus specialis status religionis a disputatione scholae theologorum sint omnino exemptae, cum tamen de mysterio Trinitatis et Incarnationis et omnibus aliis catholicae fidei et Sacrae Scripturae sacramentis, de auctoritate Summi Pontificis et omnium principum hujus mundi, et de singulis aliis religionibus et earum institutis v. g. de paupertate Minorum, de abstinentia Carthusiensium quotidianae disputationes non sine magna Ecclesiae utilitate habeantur. Sic enim fit, ut parati simus rationem reddere de ea quae in nobis est fide. Cavendum enim videtur, ne forte quamvis nihil falsi aut mali in religioso Instituto Societatis lateat, in suspicionem praesertim haereticorum veniat, quod illud Institutum aliquid falsi aut mali contineat, si quid a periculo disputationis eximitur.

»Haec petit et obsecrat Frater Dominicus Bañes paratus semper captivare intellectum in obsequium fidei et Ecclesiae.» Luego siguen las actas en español. *Libro de claustros, ubi supra.*